

76001400302820220079300.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: SILVERIO TACUMA CONDE
RADICADO: 76001400302820220079300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Auto interlocutorio No.1729.**

Santiago De Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220079300.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**. En contra de **SILVERIO TACUMA CONDE** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1 en contra de SILVERIO TACUMA CONDE C.C. 6.040.152 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de Tres Millones Setecientos Dos Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte (\$3.072.532.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 00500100000003734.

1.2.) Por la suma de Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Mil Ciento Dieciséis Pesos M/Cte (\$468.116.00), Por concepto de intereses de plazo causados y no

76001400302820220079300.

JVR

pagados, liquidados desde el 17 de noviembre de 2025 y HASTA la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 15 de septiembre de 2022

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 16 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.030.683.493 Y T.P 368.912 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria